



Resolución No. CSJCOR22-541

Montería, 24 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00336-00

Solicitante: Abogado, José De Jesús Arroyo Bettín

Despacho: Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Martha Alicia Galván Ruíz

Clase de proceso: Tutela

Número de radicación del proceso: 230014071201600146

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 18 de agosto de 2022, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, quien lo remitió a la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el mismo día y repartido al despacho ponente solo el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettín en su condición de apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, respecto al trámite de la Tutela promovida contra Luis Alfonso Hoyos Cartagena, como Director de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor, radicado bajo el N° 230014071201600146.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-345 del 22 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Martha Alicia Galván Ruíz, Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/08/2022).

1.3. Informe de verificación

La doctora Martha Alicia Galván Ruíz, Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, presentó informe de verificación mediante escrito del 23 de agosto de 2022, expresando y acreditando con los pantallazos pertinentes, lo siguiente:

(...) “Sea lo primero afirmar, que el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, no ha incurrido en acto u omisión violatorio de los derechos fundamentales invocados por el accionante, pues como paso a demostrar, las actuaciones del Despacho desde el momento mismo de la asignación de una acción constitucional de tutela, incidente de desacato, peticiones y demás, son realizadas con el mayor respeto y obediencia tanto de los principios y reglas propias del debido proceso, como de las garantías constitucionales de cada uno de los intervinientes en el proceso, permitiendo a las entidades accionadas ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de la oportunidad procesal. Todas y cada una de las actuaciones y decisiones impartidas dentro de la acción de tutela y posterior trámite incidental se encuentran debidamente ajustadas al rito procesal y fundamentadas en derecho y marcadas por el sello de imparcialidad que caracterizan nuestra actuación.

Descendiendo al caso concreto y frente al pedido del actor es importante realizar las siguientes precisiones:

1. *Manifiesta el señor JOSE DE JESUS ARROYO BETIN grosso modo en su solicitud que, en su calidad de apoderado del señor LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA solicitó la inejecución de las sanciones impuestas en su contra, ya que en dichos procesos se configura la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva, desconociendo el peticionario el pronunciamiento de los respectivos juzgados donde realizo las solicitudes, las cuales según su dicho “llevan más de un año sin ser respondidas”, situación que según su parecer le ha causado graves perjuicios a su representado en tanto no puede movilizarse libremente y tampoco tener un trabajo digno. (negritas y resalto realizado por la suscrita) Alega el actor que a la fecha no ha recibido respuesta alguna a su petición.*

Frente a lo expuesto, respetuosamente manifiesto señora magistrada que el actor, falta a la verdad y actúa en forma temeraria, en contravía de la buena fe y lealtad procesal, como quiera que la petición por el radicada ante este juzgado el día 14 de julio del año 2021, fue debidamente respondida el día 19 de julio del año 2021 encontrándonos dentro del término de ley para ello. En la citada respuesta tal y como se observa en las pruebas que me permito aportar, se le informo en forma clara y detallada al peticionario que a la fecha no existía en este juzgado proceso de acción de tutela o incidente de desacato vigente contra la entidad COMFACOR EPS o el señor LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA, que verificado el archivo y libros del juzgado, el radicado por él señalado en su petición 230014071201600146 no correspondía ni a expediente de acción de tutela o de incidente de desacato contra la entidad COMFACOR EPS o el señor LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA, como quiera que el radicado 230014071001201600146 de acción de tutela corresponde a la señora PILAR GUERRA contra SALUDTOTAL EPS, y el radicado 230014071001201600146 de incidente de desacato corresponde a VICTOR NOVOA GUERRA contra CONSERVICIO S.A.

De igual manera se le solicito al peticionario en aquel momento que ampliara la información relacionada con el nombre del accionante o del afectado dentro del incidente de desacato donde presuntamente existían sanciones vigentes contra el

señor LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA, o el radicado matriz de la tutela o número de oficio a través del cual se le comunico a las autoridades de Policía la presunta orden de arresto vigente, con el fin de realizar una nueva búsqueda de la información solicitada, requerimiento este frente al cual el peticionario guardo silencio.” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De acuerdo a la petición de la vigilancia judicial, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del solicitante radica en que el juzgado, no se había pronunciado ante la solicitud de inejecución de las sanciones impuestas contra el peticionario en el incidente de desacato.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Martha Alicia Galván Ruíz, Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, dio respuesta y acreditó con evidencias en las cuales demuestra que lo manifestado por aquel no es cierto; puesto que, la funcionaria judicial, argumentó que la petición fue recibida en el despacho el 14 de julio de 2014 dándole respuesta al peticionario mediante correo electrónico del 19 del mismo mes y año.

Solicitándole la funcionaria judicial, ampliar la información relacionada con el nombre del accionante o afectado dentro de incidente de desacato en cuestión, radicado matriz de tutela o número de oficio a través del cual comunicó a la Policía Nacional la orden de arresto; ello con el fin de realizar, nueva búsqueda de la información solicitada, de la cual no recibieron respuesta alguna por parte del abogado.

Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado lo actuado por el juzgado; toda vez que, dentro del tiempo establecido dió repuesta al abogado José De Jesús Arroyo Bettín, a quien solicitó información verás al respecto y quien no contestó a lo requerido por la juez.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba deja constancia que, el abogado José De Jesús Arroyo Bettín, manifestó en su solicitud de vigilancia judicial, la cual fue presentada inicialmente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba; que se compulse copia disciplinaria a la Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería; procediendo esta Seccional, a verificar con la Secretaría de dicha Comisión, dependencia en la que fuese radicada dicha queja, quienes darán el trámite a que hubiere lugar.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se

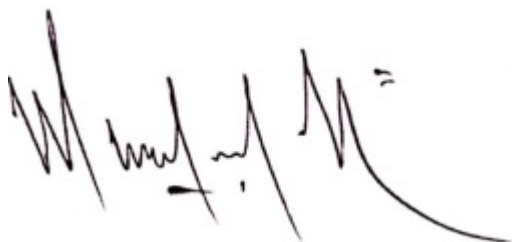
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N°23-001-11-01-001-2022-00336-00, respecto a la conducta desplegada por la doctora Martha Alicia Galván Ruíz, Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, dentro del trámite de la Tutela promovida contra Luis Alfonso Hoyos Cartagena, como Director de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor, radicado bajo el N° 230014071201600146, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettín.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Martha Alicia Galván Ruíz, Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Montería, y comunicar por este mismo medio al abogado José De Jesús Arroyo Bettín, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb